



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°203 -2015-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, 08 ABR 2015

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El Memorando N° 247-2015-GRJ/GGR, de fecha 17 de marzo de 2015, que dispone proyectar la Resolución Ejecutiva Regional, Informe Especial N° 008-2014-2-5341 "Examen Especial a la Obra Mejoramiento Integral del Servicio Educativo de la I.E.P. Politécnico Regional del Centro, distrito de El Tambo – Huancayo – Junín, Ejecutada por el Gobierno Regional en la modalidad por Contrata", El Reporte N° 013-2014-GRJ/PPR, de fecha 24 de febrero de 2015 y el Acta de Sesión del Directorio de Gerencia Regionales N° 002-2015-DGR, de fecha 26 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:



Que, mediante el Oficio N° 022-2015-GRJ/ORCI, de fecha 22 de enero de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe Especial N° 008-2014-2-5341, con el propósito que el Titular de la Entidad disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República;

Que, del Informe Especial N° 008-2014-2-5341, se desprende que ha señalado la existencia de hechos que permiten presumir la existencia de indicios razonables de la presunta comisión del delito de peculado, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal, señalando asimismo, que conforme lo evidenciado, en los aspectos observados han intervenido las personas siguientes:

- 
- **Ing. Alejandro Cedeño Monrroy** – Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas
 - **CPC. Nilton Cesar Zamora Vidal** – Coordinador de la Oficina de Tesorería

Que, el Informe Especial tiene carácter de prueba pre constituida otorgada por el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República", el mismo que ha sido emitido como resultado del examen especial, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad de control y con el correspondiente sustento técnico- legal; constituyendo elemento de prueba para ser empleado en la investigación fiscal y/o en el proceso judicial correspondiente;

Que, mediante el Reporte N° 013-2014-GRJ/PPR, de fecha 24 de febrero de 2015, el Procurador Público Regional solicita autorización para interponer denuncia en sede fiscal, en aras de proteger el interés público y en ejercicio regular de un derecho, señalando que del Informe Especial N° 008-2014-2-5341, de Control Interno contiene motivos razonables que establecen que la Empresa Consorcio AIVISAC, no cumplió con los plazos establecidos en el Contrato N° 555-2009-GRJ/GGR de 1 de setiembre de 2009, para la formulación del expediente técnico de la obra; sin embargo, la entidad pese a que fue advertida por el área usuaria no emprendió acción alguna para retener el 10% del tercer y último pago; asimismo, habiendo tomado conocimiento, que el

1002587
685139



representante legal del Consorcio solicito el Baucher de depósito por aplicación de penalidad, comprobante de pago y la carta fianza de fiel cumplimiento para efectuar la liquidación de contrato, no fue atendido, debido a que no se efectuó el referido depósito por concepto de penalidad en la entidad, pese a que el representante del Consorcio dejó en custodia de la administración el referido importe; originando perjuicio económico por S/. 10 500,00 por penalidades no percibidas por el gobierno Regional Junín;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)".

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)".

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos."





El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)"

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones inicie las acciones legales contra los funcionarios comprendidos en el Informe Especial N° 008-2014-2-5341, por la presunta Comisión del Delito de Peculado, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. Angel D. Unchunayo Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 08 ABR 2015

Abog. A. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL